

Francisco Gervás 14, 1ºB · 28020 Madrid · España

Tel.: (+34) 915 795 262 · Fax: (+34) 915 671 290

info@fedit.com · www.fedit.com

▼ DOSSIER



Fedit

Centros Tecnológicos de España

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLOGICOS

26/01/2012



Índice

TITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.	Denominación, Ámbito y Domicilio Social	4
	1.1. Denominación.....	4
	1.2. Ámbito	4
	1.3. Domicilio Social	4
Artículo 2.	Disolución.....	4
Artículo 3.	Fines	5
TITULO II.	DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION	6
Artículo 4.	Clases de Miembros	6
	4.1. Miembros Numerarios	6
	4.2. Miembros Colaboradores	6
	4.3. Miembros Honoríficos.....	6
Artículo 5.	Ingreso en la Federación	7
	5.1. Solicitud	7
	5.2. Documentación.....	7
	5.3. Aprobación, Ratificación y Recurso.....	7
Artículo 6.	Baja de la Federación	7
	6.1. Causas	7
	6.2. Comunicación y Recurso.....	8
Artículo 7.	Obligaciones de los Miembros	8
TITULO III.	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	8
Artículo 8.	Órganos de Gobierno.....	8
Artículo 9.	Asamblea General	9
	9.1. Composición de la Asamblea General	9
	9.2. Representantes de los Miembros.....	9

9.3.	Reuniones de la Asamblea General	10
9.4.	Convocatoria de la Asamblea General	10
9.5.	Constitución de la Asamblea General y delegaciones de voto	11
9.6.	Presidencia de la Asamblea General	11
9.7.	Sistema de adopción de acuerdos y condiciones para la asistencia a la Asamblea General	11
9.8.	Funciones de la Asamblea General Ordinaria.....	11
9.9.	Funciones de la Asamblea General Extraordinaria	12
9.10.	Acta de la Asamblea General.....	12
Artículo 10.	Consejo Rector	12
10.1.	Composición y forma de elección del Consejo Rector	12
10.2.	Elección del Presidente de la Federación	13
10.3.	Reuniones del Consejo Rector.....	13
10.4.	Sistema de adopción de acuerdos en el Consejo Rector.....	13
10.5.	Funciones y facultades del Consejo Rector	13
10.6.	Duración del mandato de los miembros del Consejo Rector...	17
10.7.	Funciones y facultades del Presidente	17
10.8.	Funciones y facultades del Vicepresidente	18
10.9.	Funciones del Secretario	18
10.10.	Funciones del Tesorero	19
10.11.	Director de la Federación	19
Artículo 11.	Consejo Consultivo	19
11.1.	Ámbito	19
11.2.	Composición.....	19
11.3.	Funciones y Facultades del Consejo Consultivo	20
11.4.	Funciones y Facultades del Presidente del Consejo Consultivo.....	20
11.5.	Reuniones	21

TITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO	21
Artículo 12. Presupuesto y cierre del ejercicio económico.....	21
Artículo 13. Responsabilidad económica de la Federación	21
Artículo 14. Ingresos	21
TITULO V. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS	22
Artículo 15. Modificación de los Estatutos.....	22
TITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION	22
Artículo 16. Disolución de la Federación.....	22
TITULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	22
TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	23

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, Ámbito y Domicilio Social

1.1. Denominación

La FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLOGICOS (abreviadamente, FEDIT y a la que se denominará, en adelante, "Federación", que carece de fines lucrativos, se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.2. Ámbito

La Federación tendrá como ámbito territorial el Estado Español, incorporando a los Centros Tecnológicos que en ella se integren, para la defensa, representación y fomento de los intereses generales de tales Centros Tecnológicos (a los que, en lo sucesivo, se hará referencia genéricamente con el término "Entidades"), en las funciones que les son propias.

La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las entidades miembro en sus respectivos ámbitos o intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones reglamentariamente adoptadas que afecten al interés común de todas las Entidades afiliadas.

La Federación gozará, desde el momento de su constitución, de plena personalidad jurídica, así como de libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y estará al servicio de sus miembros pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones que permita el Ordenamiento Jurídico general vigente en cada momento.

1.3. Domicilio Social

El domicilio de la Federación se establece en la Calle Francisco Gervás nº 14, 1º izda., de Madrid (C.P. 28020), pudiendo variarse por acuerdo del Consejo Rector y posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 2. Disolución

La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las Leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Fines

Son fines de la Federación favorecer la cooperación entre los socios, potenciar sus relaciones con los demás agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación, impulsar políticas adecuadas para su desarrollo y prestar servicios de alto valor a los socios.

De tal forma la Federación desarrollará todas las actividades lícitas que puedan beneficiar los intereses de las Entidades que integren la Federación. Entre sus fines estarán los siguientes:

- a) el estudio de los problemas que afectan a los Centros Tecnológicos en el desarrollo de sus actividades;
- b) el impulso de acciones de interés común;
- c) la promoción del intercambio de experiencias entre Centros Tecnológicos;
- d) la cooperación con otras organizaciones nacionales o extranjeras de interés para la labor de los Centros Tecnológicos;
- e) la coordinación, cuando proceda, de las relaciones con los organismos y entidades públicas y privadas, en conexión con los fines de las Entidades integradas;
- f) la representación de las Entidades miembros ante la Administración General del Estado y sus organizaciones dependientes así como, cuando se acuerde, ante cualquier otra de las distintas Administraciones Públicas;
- g) la defensa y difusión de las finalidades e imagen de los Centros Tecnológicos;
- h) la actuación como asesor y agente instrumental al servicio de las políticas tecnológicas de las Instituciones Públicas y del tejido empresarial;
- i) la resolución de todo tipo de cuestiones de interés colectivo, la defensa de los intereses comunes de las Entidades miembros y las actividades de consulta y asesoramiento e intercambio de experiencias entre todas ellas.

y, en general, la realización de todo tipo de trabajos de innovación, investigación y transferencia tecnológica necesarios para sustentar los anteriores objetivos.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 4. Clases de Miembros

La Federación estará integrada por las siguientes clases de miembros: Numerarios, Colaboradores y Honoríficos, siempre que reúnan los requisitos que para cada una de las modalidades se describen a continuación:

4.1. *Miembros Numerarios*

Podrán ser miembros **Numerarios** a título individual las entidades sin fines lucrativos, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia, sin restricciones geográficas en cuanto a sus actividades y con organización de medios y materiales suficientes para permitir la ejecución autónoma de trabajos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico con el objeto, declarado en sus estatutos, de contribuir al beneficio de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico y desarrollando su aplicación. Estas condiciones se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interior.

Adicionalmente podrán ser miembros Numerarios agrupaciones, redes o alianzas a las que pertenezcan entidades que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, según las condiciones que para ellas se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interior.

En lo sucesivo, en estos Estatutos y mientras no se especifique lo contrario, la referencia a miembros deberá entenderse hecha a los miembros Numerarios.

4.2. *Miembros Colaboradores*

Podrán ser miembros **Colaboradores** las personas jurídicas cuya dedicación principal no sea la especificada para los miembros Numerarios y que presten o puedan prestar una importante colaboración a la Federación, ostenten una destacada relevancia para la misma y que sus objetivos y estrategias coincidan en gran medida con los de la Federación.

4.3. *Miembros Honoríficos*

Podrán ser miembros Honoríficos las personas físicas o jurídicas que hayan prestado, presten o puedan prestar una meritoria aportación a la Federación y que ostenten un muy destacado interés para la misma, mediante propuesta del Consejo Rector y posterior aprobación de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 5. Ingreso en la Federación

5.1. Solicitud

El ingreso en la Federación será voluntario y solicitado por escrito al Presidente de la Federación, haciendo constar de forma explícita la disposición de acatar las normas estatutarias de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

5.2. Documentación

A la solicitud de ingreso se acompañará un ejemplar de los Estatutos por los que se rige la Entidad solicitante, visados por la propia Entidad, así como la necesaria documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la categoría solicitada.

5.3. Aprobación, Ratificación y Recurso

El ingreso en la Federación será acordado por el Consejo Rector, debiendo ser ratificado en la Asamblea General, por mayoría simple, en la primera sesión que se celebre tras dicho acuerdo. El ingreso será efectivo una vez ratificado por la Asamblea General y satisfecho el compromiso de pago de la cuota de alta establecida en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación.

Contra el acuerdo del Consejo Rector denegatorio del ingreso, la entidad interesada podrá presentar recurso en el plazo de un mes, que deberá resolver la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. El mencionado recurso se dirigirá, por escrito y motivado, al Presidente. La estimación del recurso requerirá mayoría de dos tercios por parte de la Asamblea General.

Artículo 6. Baja de la Federación

6.1. Causas

Se pierde la condición de miembro de la Federación:

- a) a petición del interesado, debiendo efectuarse dicha petición por escrito y notificarse al Consejo Rector de la Federación con una antelación mínima de treinta días,
- b) por acuerdo motivado del Consejo Rector, debiendo ser ratificado el mismo por la Asamblea General por mayoría simple, siempre que se entienda acreditada la comisión de actos contradictorios con los fines propios de la Federación o se produzca un incumplimiento grave de las condiciones y/u obligaciones derivadas de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior de la Federación, y

- c) por acuerdo motivado del Consejo Rector debiendo ser ratificado el mismo por la Asamblea General, en el caso de que, habiendo transcurrido los plazos establecidos en cada caso, un asociado no haya decidido o justificado el cumplimiento de los requisitos de alguna de las categorías de miembros vigentes.

6.2. *Comunicación y Recurso*

La pérdida de la condición de miembro de la Federación se comunicará por escrito y de forma fehaciente a la entidad. Contra el acuerdo del Consejo Rector que determina la pérdida de la condición de asociado, la entidad interesada podrá presentar recurso en el plazo de un mes, que deberá resolver la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. El mencionado recurso se dirigirá, por escrito, al Presidente. Para que el recurso resulte estimado, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

En todos los supuestos anteriormente señalados en este artículo, serán exigibles tanto las cuotas devengadas y no pagadas como el importe total de la cotización del ejercicio en curso. La pérdida de la condición de miembro no dará derecho en ningún caso al reintegro de cuotas ya satisfechas ni a participación alguna en el patrimonio de la Federación, incluido el supuesto de disolución de la misma.

Artículo 7. Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros:

- a) cumplir las normas establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno de la Federación;
- b) satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación, así como las aportaciones que se establecieren reglamentariamente para atender el mantenimiento de servicios comunes o específicos;
- c) ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias; y
- d) facilitar cuanta información les sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la Federación, para el cumplimiento de los fines propios, siempre que aquella no tenga naturaleza reservada.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de Gobierno

El gobierno de la Federación estará a cargo de sus Órganos Ejecutivos que son aquellos con capacidad para la toma de decisiones en función de las facultades que se

les atribuyen en estos Estatutos y de sus Órganos Consultivos cuya función es proporcionar opinión independiente al Consejo Rector sobre los asuntos que éste le solicite o, a iniciativa propia, sobre aquellos que entran dentro de su ámbito de actuación.

Son órganos ejecutivos de la Federación la Asamblea General y el Consejo Rector. Son órganos consultivos el Consejo Consultivo.

Artículo 9. Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos sus miembros.

9.1. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por un representante de cada uno de los miembros Numerarios, que podrán delegar su representación en otro miembro Numerario sin que exista límite en el número de delegaciones de representación que éste pueda ostentar ni de votos que éste pueda emitir.

Los miembros Numerarios tendrán derecho a participar en la Asamblea General, con voz y voto, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz y sin voto, un representante de cada uno de los restantes miembros.

9.2. Representantes de los Miembros

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, cada miembro Numerario designará un representante, mediante escrito al efecto dirigido al Presidente de la Federación.

- a) Las personas jurídicas designarán, con arreglo a sus propias normas de actuación, a la persona física que les represente
- b) Quien asista a la reunión deberá acreditar documentalmente su representación, y para ello previamente se deberá haber notificado la representación correspondiente mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación. A pesar de ello un representante podrá estar acompañado por cuantas personas de su Centro estime oportuno sin derecho a voz ni voto.
- c) La representación se entenderá subsistente, en tanto no haya sido revocada en debida forma y notificada mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación

- d) Los miembros podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro representante. Tal representación se otorgará por escrito indicándose que sus efectos se circunscriben a la correspondiente Asamblea General, y deberá obrar en poder del Presidente antes de celebrarse la sesión.

9.3. Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del año en curso y realizar el examen de la gestión ordinaria, y en extraordinaria, cuando lo soliciten un 25% de los miembros de la Asamblea General o así lo acuerde el Consejo Rector. La sesión ordinaria de la Asamblea General deberá celebrarse dentro del primer semestre de cada año.

9.4. Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo Rector, mediante notificación personal y escrita del Presidente a todos los miembros, con veintiún días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local y fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General, así como los asuntos que tengan que tratarse, según el Orden del Día acordado por el Consejo Rector. A efectos de lo establecido en el artículo 9.5, la convocatoria indicará la hora en que queda convocada la Asamblea General en primera convocatoria y la hora en que queda convocada en segunda convocatoria.

En el supuesto de Asamblea General Extraordinaria convocada a solicitud de los miembros Numerarios, el Orden del Día incluirá los asuntos que hayan propuesto los miembros solicitantes, sin perjuicio de la inclusión también de cuantos otros asuntos decida el Consejo Rector. En el caso de ser convocada por el Consejo Rector, éste será quien fije dicho Orden del Día.

El Consejo Rector tendrá la facultad de modificar el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite alguno de los miembros Numerarios de la Federación, siempre que lo estime conveniente. En este último caso, el solicitante deberá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Federación con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. En ambos casos, el Presidente deberá ponerlo en conocimiento de los miembros con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

En cualquier caso, sobre los temas tratados en el punto de "Ruegos y Preguntas" no podrán adoptarse acuerdos.

9.5. Constitución de la Asamblea General y delegaciones de voto

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros numerarios, entre presentes y representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria deberá efectuarse, al menos, con una diferencia de treinta minutos respecto de la hora en que hubiere estado convocada en primera.

9.6. Presidencia de la Asamblea General

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

9.7. Sistema de adopción de acuerdos y condiciones para la asistencia a la Asamblea General

Cada miembro tendrá el número de votos que determine el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que las Leyes o los Estatutos exijan mayoría cualificada.

Para tener derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, las Entidades federadas deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones según se describe en el Artículo 7.

9.8. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Federación y sus miembros;
- b) elegir al Presidente del Consejo Rector y al resto de sus miembros;
- c) conocer y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Rector;
- d) analizar y aprobar, en su caso, la Memoria de actividades de cada período;
- e) aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas;
- f) fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Entidades miembros;
- g) decidir y aprobar, en su caso, la redacción de un Reglamento de Régimen Interior de la Federación, así como sus eventuales modificaciones;

- h) ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros de la Federación;
- i) conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten;
- j) acordar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles;
- k) ratificar al Presidente del Consejo Consultivo nombrado por el Consejo Rector

y cualquier otra que no esté reservada por estos Estatutos a la Asamblea General Extraordinaria.

9.9. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son funciones reservadas a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) modificar los Estatutos; y
- b) acordar la disolución de la Federación.

Para la aprobación de estos acuerdos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

El Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria no podrá ser objeto de modificación después de la convocatoria.

9.10. Acta de la Asamblea General

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que será firmada por el Secretario y por dos interventores que serán elegidos entre los representantes de los miembros presentes, con el Visto Bueno del Presidente, remitiéndose copia a los representantes de las Entidades miembros. El Acta podrá ser aprobada al final de la sesión a propuesta del Presidente de la Federación.

Artículo 10. Consejo Rector

10.1. Composición y forma de elección del Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano ordinario de gestión y estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que establezca el Reglamento de Régimen Interior, elegidos de manera conjunta al formar parte de la lista elegida por los miembros Numerarios de la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto de entre las listas cerradas de candidatos que se presenten a las elecciones. Las condiciones que deberán respetar las listas de candidatos, la forma de elección, designación de los cargos y cese de los miembros del Consejo Rector se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interior.

10.2. Elección del Presidente de la Federación

No obstante lo anterior el Presidente del Consejo Rector será elegido por la Asamblea General debiendo estar identificado como tal en las listas de candidatos a miembros del Consejo Rector que se sometan a elección por la Asamblea General.

10.3. Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente de la Federación o lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.

El Presidente del Consejo Rector, que será el de la Federación, convocará a sus miembros con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, salvo en los casos de urgencia, en los que será suficiente que la antelación sea sólo de setenta y dos horas.

El Consejo Rector se considerará válidamente constituido cuando estén presentes, al menos, la mayoría simple de sus componentes con derecho a voto.

10.4. Sistema de adopción de acuerdos en el Consejo Rector

El sistema para la adopción de acuerdos del Consejo Rector será el de mayoría simple.

10.5. Funciones y facultades del Consejo Rector

El Consejo Rector tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General;
- b) elaborar y presentar el Presupuesto, así como la propuesta de cuotas a la Asamblea General;
- c) elevar propuesta a la Asamblea General sobre las admisiones y exclusiones de los miembros;
- d) nombrar al Presidente del Consejo Consultivo a propuesta de los ex Presidentes de la Federación que lo compongan debiendo someter el nombramiento a posterior ratificación por la Asamblea General.
- e) nombrar a los restantes miembros del Consejo Consultivo a propuesta de su Presidente y ex presidentes de la Federación que lo compongan.
- f) velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno diario;

- g) en casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, exceptuándose los que posean carácter económico-financiero o aquéllos que la Ley prohíba expresamente, dando cuenta de ello en la primera sesión que aquélla celebre y comunicando la decisión por escrito a todos los Presidentes de las Entidades federadas;
- h) dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento;
- i) adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes;
- j) decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos;
- k) elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General;
- l) dirigir y administrar la Federación, de conformidad con los Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General, a cuyo fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Federación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma;
- m) admitir, contratar, extinguir contratos laborales y despedir trabajadores, fijar sus funciones, deberes, sueldos y remuneraciones y modificar sus condiciones contractuales;
- n) remitir, retirar y recibir toda clase de correspondencia, giros, paquetes, mercancías o cualquier otro envío en general de todas las oficinas de correos o telégrafos. Retirar de aduanas y empresas de transportes y ferrocarril mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, presentando cuando proceda las reclamaciones oportunas;
- o) ejercer la representación de la Federación en el tráfico externo en general y, en particular, ante toda clase de autoridades y órganos de las Administraciones Públicas, sin excepción alguna, así como ante cualesquiera Entidades dependientes de dichas Administraciones Públicas, en todos cuantos asuntos interesen a la Federación, presentando los escritos, documentos, reclamaciones y recursos que considere necesarios, en relación con los actos y resoluciones que puedan recaer en los oportunos expedientes hasta su completa terminación, incluyendo los recursos ante Tribunales económico-administrativos, y demás Entidades similares establecidos o que puedan establecerse;
- p) representar a la Federación ante toda clase de Tribunales y Juzgados, incluido el Tribunal Constitucional, en toda clase de actos, juicios, causas, procedimientos, recursos, negocios y expedientes de cualquier índole, hasta su terminación y ejecución de lo resuelto, promovidos por o contra la Federación, sean civiles (de jurisdicción contenciosa o voluntaria), penales, contencioso-administrativos o

laborales, como demandante, demandada, tercero o coadyuvante, utilizando los procedimientos ordinarios, especiales y extraordinarios disponibles, entablando competencias, interponiendo y retirando denuncias y querellas criminales, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, confesando o absolviendo posiciones, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, interponiendo y siguiendo los recursos de amparo, casación, apelación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo e, incluso, celebrar actos de conciliación con o sin avenencia, transigir los juicios o procedimientos entablados y cuestiones de cualquier clase y someter o comprometer en arbitraje de Derecho cualquier asunto conforme a las Leyes;

- q) hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como notariales o de cualquier otro orden;
- r) negociar, concertar y solemnizar, en general, toda clase de operaciones y contratos, otorgando al efecto los documentos públicos y privados oportunos y, en particular, celebrar contratos administrativos de obra, de gestión de servicios públicos o de suministro como adjudicatario de la subasta o como contratante directo, tanto con cualesquiera Administraciones Públicas y Entidades dependientes de las mismas, sin excepción alguna, como con cualquier otra entidad o persona jurídica, constituyendo fianzas y depósitos, reiterándolos en su tiempo y haciendo pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo, así como también ceder y subcontratar tales contratos administrativos de obra, de gestión de servicios públicos y de suministro y representar a la Federación en todos los actos, negocios, asuntos y contratos directa o indirectamente relacionados con la adjudicación, celebración, ejecución y terminación de contratos administrativos;
- s) concurrir a concursos, subastas y concurso-subastas, convocados por cualesquiera autoridades u órganos de las Administraciones Públicas, sin excepción, o por cualquier Entidad o persona jurídica, pública o privada, presentando las oportunas proposiciones y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluidos planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a licitación, todo ello tanto individual como conjuntamente con otros concurrentes, sean personas físicas o jurídicas;
- t) comprar, o de cualquier otro modo, adquirir y vender, permutar, o de cualquier otro modo, enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales sobre los mismos, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente estipule, decidir la colocación de fondos disponibles y realizar las inversiones mobiliarias e inmobiliarias justificadas por el interés de la Federación;

- u) celebrar contratos para la adquisición, enajenación, uso o explotación de derechos de autor, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y demás derechos y bienes de propiedad intelectual o industrial;
- v) constituir, modificar y cancelar hipotecas, servidumbres, censos, anticresis sobre bienes inmuebles, prendas y cualesquiera otra clase de cargas, gravámenes y derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles;
- w) concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas, financieras o de crédito y cajas de ahorros, toda clase de operaciones bancarias, así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito a plazo o a la vista, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, de fianza y de servicios de transferencias de fondos, cambio de divisas, y cualesquiera otros contratos y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como también seguir, modificar, extinguir o resolver los mismos, pudiendo ingresar cheques, ordenar transferencias y giros y utilizar y disponer, por cualquier procedimiento o movimiento de dinero, de los fondos que se encuentren en las cuentas abiertas a nombre de la Federación en dichas entidades y cajas de ahorro, contratar o cancelar el alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y retirar su contenido;
- x) realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, pagarés, cheques y otros títulos valores, interviniendo como librador, aceptante, tomador, endosante o avalista, pudiendo librar, girar, aceptar, descontar, letras de cambio, cheques, pagarés, vales y recibos y darlos en cobranza para que su importe sea ingresado en todos los indicados casos, en cuentas abiertas a nombre de la Federación, en bancos, cajas de ahorros o en cualquier entidad financiera o de crédito;
- y) encargar, adquirir y contratar estudios económicos, financieros, jurídicos, contables, de explotación empresarial, de obras y trabajos determinados y contratar a abogados, arquitectos, otros profesionales y asesores y poner fin a sus servicios;
- z) solicitar y obtener avales, fianzas y otras garantías reales o personales a favor de la Federación, dar avales, fianzas, con o sin beneficio de exclusión, orden y división, y otras garantías reales o personales para responder por obligaciones a terceros, así como también constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, bien sean en metálico, valores, alhajas o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos, como en el Banco de España, otros bancos, cajas de ahorro, casas mercantiles o particulares, y en general, en cualquier entidad, tanto para responder por obligaciones de la Federación como por obligaciones de terceros;

- aa) rendir cuentas, observarlas y aprobarlas, cobrar cantidades que se adeuden a la Federación, exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la Federación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, todo ello a cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de ellas dependientes y a cualesquiera otras personas tanto jurídicas como naturales;
- bb) celebrar contratos de arrendamiento, de arrendamiento financiero (leasing) como arrendataria, de cuentas en participación, de seguro, llevar a cabo divisiones y particiones judiciales y extrajudiciales y aceptar o rechazar las adjudicaciones que se hagan en favor de la Federación y realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bienes y mercaderías, solicitando a tal efecto las autorizaciones o licencias que sean necesarias y suscribiendo cuantos documentos y formularios sean precisos, todo ello en los términos y condiciones que considere más convenientes;
- cc) delegar en uno o varios cualesquiera de los miembros del Consejo Rector o en el Director de la Federación, si lo hubiere, cuantas facultades estime convenientes, salvo las que sean legalmente indelegables, y otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Federación en el tráfico externo en general y, en particular, ante cualquier autoridad y organismo público y para comparecer ante toda clase de Juzgado y Tribunales, confiriendo a tal fin poderes generales o especiales para pleitos a abogados o procuradores; y
- dd) realizar las funciones que la Ley o los Estatutos no hayan atribuido a otro órgano de la Federación.

10.6. Duración del mandato de los miembros del Consejo Rector

La duración del mandato de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Rector que forman parte de la lista de candidatos elegida por la Asamblea General es de 4 años pudiendo formar parte de listas posteriores y por tanto renovar su cargo con un máximo de dos mandatos consecutivos.

10.7. Funciones y facultades del Presidente

Son funciones y facultades del Presidente:

- a) ostentar la representación de la Federación, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector, así como realizar cuantos actos le correspondan de conformidad con los Estatutos;
- b) realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines;

- c) presidir la Asamblea General y el Consejo Rector, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo;
- d) dar el visto bueno a las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside;
- e) convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector;
- f) rendir anualmente informe de la actuación del Consejo Rector ante la Asamblea General;
- g) asistir a las reuniones del Consejo Consultivo
- h) velar por el normal funcionamiento de los servicios y la custodia de aquellos archivos y documentación de la Federación que se estimen necesarios;
- i) delegar la totalidad o parte de sus funciones, previa aprobación del Consejo Rector, a terceros, salvo las que sean legalmente indelegables; y
- j) deshacer los posibles empates en las votaciones habidas en los órganos de gobierno, ejerciendo su voto de calidad.

10.8. Funciones y facultades del Vicepresidente

La Federación tendrá un Vicepresidente que asumirá, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, la totalidad de las funciones y facultades que a éste correspondan.

10.9. Funciones del Secretario

Al Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario en las Asambleas Generales, le corresponde:

- a) llevar el Libro de Registro de Miembros;
- b) llevar el Libro de Actas;
- c) expedir las certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la Federación, cursando las comunicaciones reglamentarias; y
- d) en general, todos los cometidos que el desempeño de su función exija.

Para la atención y resolución de cuestiones concretas, el Consejo Rector podrá crear grupos de trabajo específicos con las funciones que le atribuya el Consejo y bajo la coordinación de un miembro del mismo.

10.10. Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá la función de supervisión de los ingresos y gastos efectuados y de la situación patrimonial de la entidad, revisará el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversiones, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados al Consejo Rector para que éste, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

10.11. Director de la Federación

Siempre que el Consejo Rector lo considere oportuno, podrá nombrar un Director de la Federación.

El Consejo Rector tendrá plenas facultades para determinar las que le corresponden al Director, para elegir la persona idónea de entre los candidatos presentados y para fijar su remuneración y régimen de trabajo.

Del nombramiento del Director se dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo.

Artículo 11. Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano consultivo y como tal su función es la de proporcionar opinión independiente al Consejo Rector sobre los asuntos que éste le solicite así como, a iniciativa propia, acerca de todos aquellos asuntos que le son propios.

11.1. Ámbito

Son asuntos propios del Consejo Consultivo todos los relacionados con la relación de los Centros miembros de la Federación y de la Federación, su misión, visión, actividades y el papel que desempeñan, con el resto de agentes del sistema español de ciencia y tecnología y la elaboración de informes, definición y puesta en marcha de actuaciones que tengan por objeto mejorar la articulación de los Centros Tecnológicos en el sistema español de ciencia y tecnología.

11.2. Composición

El Consejo Consultivo estará compuesto por:

- a) Aquellos ex Presidentes de la Federación que acepten el compromiso de formar parte del mismo participando activamente en sus reuniones y demás actividades que en su seno se acuerden.
- b) Un Presidente que será nombrado por el Consejo Rector a propuesta de los miembros del Consejo Consultivo ex Presidentes de la Federación y ratificado por la Asamblea General.

- c) Representantes del entorno empresarial, de las administraciones públicas, de otros agentes del sistema de I+D español y por personas de reconocido prestigio en el ámbito tecnológico nacional o internacional que serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo y sus miembros ex Presidentes de la Federación.

El Presidente de la Federación y su Director General asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Consultivo en las que el Director General actuará como Secretario levantando Acta de los acuerdos alcanzados en sus reuniones, que será aprobada al final de cada reunión y firmada por el Secretario con el Visto Bueno de su Presidente.

El Consejo Consultivo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los consejeros asistentes o representados en la reunión. No obstante lo anterior, el Consejo Consultivo adoptará sus recomendaciones y emitirá sus informes por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Los miembros del Consejo Consultivo no ex Presidentes de la Federación deberán ser reelegidos o renovados en su cargo cada vez que se produzcan reelección o renovación de los miembros del Consejo Rector.

11.3. Funciones y Facultades del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo ostentará, cuando así lo requiera el Consejo Rector, la representación de la Federación al más alto nivel a fin de desarrollar y fortalecer las relaciones institucionales de la misma.

Serán funciones del Consejo Consultivo la elaboración y presentación al Consejo Rector de recomendaciones sobre cualquier asunto de los que le son propios según se establece en el artículo 11.1 anterior que le solicite el Consejo Rector.

Adicionalmente el Consejo Consultivo tendrá la facultad de presentar recomendaciones al Consejo Rector por iniciativa propia sobre cualquier asunto que le es propio según se establece en el artículo 11.1 anterior.

11.4. Funciones y Facultades del Presidente del Consejo Consultivo

El Presidente del Consejo Consultivo tiene como funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo
- b) Participar en las labores de representación de la Federación que le requiera el Consejo Rector ante otros agentes del sistema español de ciencia y tecnología.
- c) Participar en la selección de los demás miembros del Consejo junto con los ex Presidentes de la Federación miembros del Consejo Consultivo.

- d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades del Consejo Consultivo cuando así se lo solicite el Consejo Rector a través de su Presidente

11.5. Reuniones

El Consejo Consultivo se reunirá tantas veces como lo estime necesario mediante convocatoria de su Presidente a sus miembros y como mínimo una vez al año.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Presupuesto y cierre del ejercicio económico

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, no debiendo superar los seis millones de Euros.

La fecha del cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13. Responsabilidad económica de la Federación

La responsabilidad económica de la Federación se limitará a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva, en ningún caso ni concepto, al patrimonio de las Entidades miembro ni al de las personas físicas que las representen.

Artículo 14. Ingresos

El presupuesto de ingresos de la Federación se compone de:

- a) las cuotas de los miembros;
- b) los ingresos obtenidos en concepto de herencia;
- c) las subvenciones que puedan obtenerse, ya sean oficiales o privadas;
- d) las aportaciones que, en cualquier forma y por cualquier título, reciba la Federación para el desarrollo de sus actividades;
- e) las cantidades que perciba en virtud de contratos, prestaciones de servicios o proyectos que desarrolle; y
- f) cualquier otro ingreso que, por cualquier causa, perciba.

TITULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 15. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado, al menos, por los dos tercios de los miembros de dicha Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros o por el Consejo Rector y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General.

TITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 16. Disolución de la Federación

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de los presentes Estatutos, o cuando proceda a tenor de las disposiciones vigentes.

En caso de disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Federación tenga pendientes con los miembros o con terceros.

El patrimonio remanente de la Federación, si existiere una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes contra la Federación por parte de los asociados o de terceros, se destinará a los mismos fines que sirven de objeto a los fines de la misma.

Actuarán de liquidadores los miembros de la Federación que se designen por el Consejo Rector, llevando a efecto los acuerdos de la Asamblea General.

TITULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. Sometimiento a legislación aplicable

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normas legales y reglamentarias complementarias.

Segundo. Capacidad de asociación de la Federación

La Federación podrá confederarse con otras federaciones nacionales o extranjeras, de naturaleza similar, para cumplir los fines y objetivos que libremente se pacten o

establezcan, siendo requisito necesario el acuerdo del Consejo Rector, así como la posterior ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Categorías derogadas o modificadas

A aquellas Entidades que ostentaban categorías existentes anteriormente y derogadas en el momento de la aprobación de estos Estatutos, se les comunicará por escrito y de forma fehaciente los cambios habidos y, si las hubiese, las posibilidades de continuidad como miembro dentro de las modalidades vigentes, en cuyo caso la entidad en la cual concurra esta circunstancia deberá comunicar su decisión en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin respuesta, causarán baja de la Federación.

Tercero. Constitución de los nuevos Órganos de Gobierno

Transcurridos dos meses desde la aprobación de los presentes Estatutos se procederá a la elección de todos los cargos del Consejo Rector conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

El Consejo Rector procederá a la constitución del Consejo Consultivo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuarto. Solicitudes de Baja en Diciembre 2010

A las solicitudes de baja presentadas durante el mes de Diciembre de 2010 el plazo establecido en el artículo 6.1.a) pasará de treinta a diez días.

Estos estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 25 de Enero de 2012.

Secretario

Carlos Larrañeta Gómez Caminero

Presidente

Salvador Bresó Bolinches